



No. 08 212

CONTRATO PARA EL DESARROLLO UN SOFTWARE PARA EL MONITOREO DE LA EVOLUCIÓN DE IMPORTACIONES

Dr. Paúl Ullauri Peña, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del **Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC)**, en ejercicio de la delegación establecida en el Art. 44 del Acuerdo No. 08164, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 23 de junio del 2008, a quien en adelante se denominará "El Ministerio", por una parte; y, por otra, el señor Fausto Maldonado Pérez, Gerente General de **ECONESTAD S.A.**, a quien posteriormente se lo llamará "La Contratista", convienen en celebrar el presente **Contrato para el desarrollo de un software para el monitoreo de la evolución de las importaciones**, contenido en las cláusulas que siguen:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

La Subsecretaría de Comercio e Inversiones, mediante Memorando Nro. 268-SCI, de 21 de octubre de 2008, solicitó la contratación de una empresa que se encargue de desarrollar un software para el monitoreo de la evolución de las importaciones.

Para el efecto se elaboraron los Términos de Referencia Nro.DGSI-TR-035-2008 a base de los cuales se promovió el respectivo concurso INVITACIÓN a través del portal WWW.COMPRAPUBLICAS.GOV.EC; mismo que concluyó con la adjudicación a "la Contratista".

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos precontractuales:

- Certificación de disponibilidades presupuestarias y de fondos suficientes para cumplir con el contrato (Certificación Nro. DGSI-380 de 29 de octubre de 2008);
- Términos de referencia;
- Oferta presentada;
- Informe de la Comisión Técnica;
- Documentos del concurso;
- Adjudicación; y,
- Petición de elaboración de este Contrato

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

La contratista, de conformidad con la propuesta aceptada por el MIC y en armonía con los Términos de Referencia, se obliga para con el Ministerio a implementar, instalar, probar y entregar en óptimo funcionamiento un **software para el monitoreo de la evolución de las importaciones**.

Para el efecto la contratista deberá entregar los siguientes productos:

1. Instalar y habilitar en la WEB el **software para el monitoreo de la evolución de las importaciones**;
2. Generar y entregar el manual de usuario y administrador,
3. Brindar la capacitación sobre el uso de la herramienta al administrador y usuarios de conformidad con el cronograma, el temático y demás requerimiento del MIC; y,
4. Suministrar soporte técnico que garantice el buen funcionamiento de la herramienta.

CUARTA.- PRECIO

El precio del contrato, asciende al monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 8.999,00)**, el cual será pagado por el Ministerio con cargo a la partida presupuestaria Nro. 53.07.01.00, "DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS".

QUINTA.- FORMA DE PAGO.-

El Ministerio pagará a la Contratista el valor total pactado de la siguiente manera:

1. 30% del valor total del Contrato, en calidad de anticipo, contra la presentación de una garantía por el mismo valor;
2. 70% a la entrega y firma de un acta de entrega-recepción definitiva y las pruebas efectuadas conjuntamente con los delegados del MIC.

SEXTA: PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS

5.01.- EL PLAZO de entrega de software será de **SESENTA Y CINCO DÍAS (65)** calendario, contado a partir del día siguiente a la recepción del anticipo.

6.02.- Una vez instalado el sistema se realizará una fase de prueba la misma que será de al menos sesenta días.

6.03.- De no entregar el sistema dentro del plazo de sesenta y cinco días, la Contratista pagará, por cada día de retardo, una multa equivalente al 0.5 por mil del monto total del contrato. Si el valor de las multas excede del 5% del monto del Contrato, el MIC podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente el contrato.

SEPTIMA.- GARANTIAS:

7.1.- GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO Y BUEN USO DE ANTICIPO.- La Contratista adjunta la GARANTÍA DE BUEN USO DEL 100% DEL ANTICIPO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO, equivalente al 5% del valor de Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Estas garantías serán devueltas a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

7.2.- GARANTÍA TÉCNICA.- A fin de asegurar la calidad y buen funcionamiento del Sistema, la Contratista, previa la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva, otorga al Ministerio una garantía técnica de un año de validez.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

8.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes ecuatorianas se estará a tal definición. 2) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el título XII del Libro IV del Código Civil de la interpretación de los Contratos.

8.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la entidad contratante la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

9.1.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, la contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive

natural y legalmente del objeto del contrato conforme lo prescrito en el Artículo 1589 del Código Civil.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN GENERAL DEL CONTRATO:

De acuerdo con lo establecido el Artículo 92 de la Ley Orgánica del sistema Nacional de contratación Pública, el presente contrato se terminará por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencias o laudo ejecutoriados que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la contratista;
4. Por declaración unilateral del MIC, en caso de incumplimiento de la contratada; y,
5. Por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de la Compañía.

Queda entendido que el contrato ha terminado por incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando se hayan suscrito las correspondientes actas de recepción definitiva y liquidado las obligaciones del Contrato.

UNDÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El MIC podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el Contrato, por los casos señalados en el Artículo 94 de la Ley y el trámite establecido en el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para la solución de controversias resultantes de la aplicación del Contrato, del cual es parte integrante esta cláusula arbitral, inclusive las relacionadas con su interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o terminación, las partes agotarán el trámite administrativo y de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la Mediación de la Procuraduría General del Estado y al Reglamento de funcionamiento de dicho Centro; de no obtenerse acuerdo o mediación, el acta respectiva se adjuntará a la respectiva demanda de arbitraje, para lo cual las partes acuerdan someterse al arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro

Oficial No. 417 del 14 de Diciembre de 2006; y, al siguiente procedimiento Arbitral:

1.- Las partes de común acuerdo y en lo referente al presente contrato su aplicación, interpretación, cumplimiento, validez, ejecución o terminación y todas las controversias que surjan o puedan surgir del mismo, se someten expresamente al arbitraje en derecho, y en consecuencia el árbitro será un profesional en Derecho, de reconocida moral y probidad, que garantice la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

2.- Las partes acuerdan acatar el laudo arbitral y consecuentemente renuncian expresamente a someter el caso a la justicia ordinaria, por lo que en sometimiento de lo ordenado en el artículo 4 letra d) de la Codificación la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 417 del 14 de diciembre de 2006, suscribe el presente convenio arbitral el funcionario autorizado para contratar a nombre del Ministerio de Industrias y Competitividad.

3.- Las partes expresamente facultan al árbitro, designado conforme a las siguientes cláusulas, a dictar las medidas cautelares, de acuerdo a las normas del Código de Procedimiento Civil o a las que consideren necesarias para cada caso, a fin de asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste; al efecto y para la ejecución de las medidas cautelares las partes autorizan expresamente a los árbitros, para que soliciten el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a ningún tipo de juez de la justicia ordinaria del lugar donde se hallen ubicados los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas.

Las partes autorizan al árbitro para que pueda exigir una garantía a quien solicite la medida a fin de cubrir el pago del costo de tal medida y la indemnización de daños y perjuicios a la parte contraria, si en el laudo arbitral tal pretensión fuera declarada infundada. De igual manera acuerdan que la parte contra quien se dictare medidas cautelares podrá pedir la suspensión de las mismas, previo el rendimiento de caución suficiente ante el Arbitro.

4.- La correspondiente demanda arbitral contendrá los requisitos establecidos en los artículos 10 y 68 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Código de Procedimiento Civil respectivamente, así como las distintas leyes, reglamentos y decretos, con fuerza de Ley, conexos; adicionalmente, y, en caso de que la demanda sea en contra del Ministerio de Industrias y Competitividad,

con la misma deberán ser citados los diferentes órganos y funcionarios de la Administración Pública que por Ley deben serlo en caso de ser demandado el Ministerio de Industrias y Competitividad.

5.- Una vez recibida la demanda, el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, calificará la demanda y mandará a citar a la parte o partes demandada (s) dentro de los subsiguientes cinco días de calificada la demanda, concediéndole cinco días para que conteste la misma en los términos dispuestos en el Código de Procedimiento Civil, al efecto, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo alegado en la contestación.

En caso de que el demandado tenga domicilio fuera del lugar del arbitraje, y en lo referente a la reconvencción o modificación a la demanda o a la contestación, se estará a lo dispuesto en los artículos 12, 13, y 14 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El silencio se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Para los efectos de la citación en cuanto a la forma, se aplicará lo ordenado en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Con la contestación o no de la demanda o reconvencción, el Director del Centro de Arbitraje notificará a las partes para que tenga lugar, en la fecha y hora señalados, la diligencia de sorteo del Arbitro; diligencia que se efectuará dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

6.- El señor Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio, ante quién se presenta la correspondiente demanda, notificará a las partes a fin de que dentro del término de tres días de recibida la misma y en fecha y hora señalados y ante el Subdirector del Centro de Arbitraje, comparezcan a fin de efectuar la designación del árbitro en derecho, de cuya diligencia se sentará el acta correspondiente, quedando de esta manera legalmente integrado el tribunal de arbitraje.

7.- El árbitro se constituirá de entre los que se encuentren debidamente registrados en el Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio de Quito y en atención de la materia del presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes.

De no existir acuerdo, dentro del plazo de cinco días siguientes, tal designación se efectuará mediante sorteo ante el subdirector del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, dejando constancia de dicho sorteo y designación el acta respectiva.

El arbitro designado será notificado, inmediatamente y en el mismo acto, por teléfono, por el señor Subdirector del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, a fin de obtener la aceptación del mismo, caso contrario se procederá en la misma diligencia a un nuevo o nuevos sorteos hasta obtener la integración de un Tribunal cuyo miembro haya aceptado la designación, en cuyo caso será notificado por escrito por el señor Subdirector del Centro de Arbitraje dentro de las veinticuatro horas posteriores al sorteo para que comparezca a tomar posesión ante el señor Subdirector del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva acta. El Árbitro dirigirá la sustanciación del arbitraje y actuará como Secretario del Tribunal la persona designada por este de entre los constantes inscritos en la lista de secretarios que al efecto debe llevar el centro de Arbitraje.

8.- El proceso arbitral se llevará íntegramente en idioma castellano.

9.- El proceso arbitral será oral, las audiencias se ventilarán en forma oral, al igual que las diligencias de despacho de pruebas, debiendo constar en actas todas y cada una de las actuaciones a las que se adjuntarán todas las transcripciones mecanográficas correspondientes.

10.- Constituido el tribunal, señalará fecha y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el secretario designado, se procederá a la lectura del convenio arbitral y el Tribunal se pronunciará sobre su competencia. De establecer su propia competencia, el Tribunal ordenará la práctica de todas aquellas diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvenición, modificación y contestación a ésta, que estime menester dentro de los siguientes siete días de término.

11.- Las partes autorizan al Tribunal para que en caso de estimar necesarias otras pruebas o diligencias para el esclarecimiento de los hechos, de oficio o a petición de parte puedan ordenar que se practiquen las mismas, señalando día y hora, que en ningún caso podrán exceder los seis días de término.

12.- Una vez practicadas o evacuadas todas las diligencias probatorias, el tribunal señalará día y hora para que las partes presenten sus alegatos en la Audiencia en estrados si es que lo solicitan.

13.- Practicada la audiencia de sustanciación y declarada la competencia de el Tribunal, éste tendrá el término máximo de 45 días para expedir el laudo. Dicho término podrá prorrogarse, en casos estrictamente

necesarios, hasta por un período de 15 días, para lo cual las partes autorizan expresamente al Tribunal a hacer uso de esta facultad.

14.- En todo lo que no conste en el presente convenio y que no se oponga al mismo, las partes declaran expresamente incorporadas las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y las constantes del Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

15.- Los honorarios del árbitro serán cubiertos íntegramente por la parte demandante.

16.- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

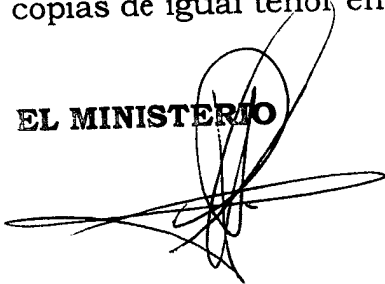
17.- Las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito.

DÉCIMA TERCERA.- En este Contrato, se entenderán incorporadas las Leyes vigentes al tiempo de su celebración y en lo no previsto se estará a lo dispuesto en ellas, de manera especial en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y lo suscriben en original y cuatro copias de igual tenor en la ciudad de Quito, a **11 DIC. 2008**

EL MINISTERIO



Dr. Paúl Ullauri Peña

LA CONTRATISTA,



Sr. Fausto Maldonado Pérez

MIC
Calle
Código Postal
Teléfono
Fax

Ministerio de Industrias y Competitividad
Calle
Código Postal
Teléfono
Fax